

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Referencia: Radicación: 258993103001- 202000056 -00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto del pasado 27 de febrero que dispuso la inadmisión de la demanda, por cuanto no se aportó el documento allí exigido **debidamente actualizado**, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda que da cuenta la referencia.
- 2.- En firme la presente providencia, devolver sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. previa las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- SECRETARÍA -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> a las 10:00.	
03 JUL. 2020	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	